

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-may.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por transacción extrajudicial. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 972
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Luz Mary Medina Ramírez.
Demandada: Wilson Hernán Soto Gómez.
Radicación: 765204003005-2022-00453-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde el correo (juristalitigante12@gmail.com) el día **28 de abril de 2023** a las **14:56 Hrs.**, donde se solicita que se declare la terminación del presente proceso porque las partes transaron sus pretensiones, por lo que se desiste de la demanda y pide que no se condene en costas, para lo cual, allega copia del contrato de transacción hecho extrajudicialmente.

De conformidad con lo manifestado en el escrito anterior, presentado por la parte actora, cuyo apoderado tiene facultades expresas para transigir, encuentra el despacho que, lo solicitado se ajusta a lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., y 2469 del C.C., por lo que se acogerá la transacción hecha extrajudicialmente, lo mismo que las solicitudes formuladas en el escrito que aquí se revisa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **LUZ MARY MEDINA RAMÍREZ**, contra **WILSON HERNÁN SOTO GÓMEZ**, por transacción hecha extrajudicialmente.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66172a8ffc2fe33278bca3bb3970c9ae031b8b1e32efe9d198ef9f4c16c15767**

Documento generado en 09/05/2023 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>